

Reglamento Estudiantil
Documento 001

Reglamento General de
Evaluación Académica
Documento 220

Reglamento Estudiantil

Documento 001

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Debido a su responsabilidad en el cumplimiento de sus fines educativos, la Universidad ORT Uruguay (en adelante "la Universidad") tiene el derecho inherente de preservar el orden y mantener la estabilidad de las reglas de organización y de conducta. En consecuencia, debe dictar las normas que aseguren su cumplimiento sobre la base de que el ejercicio de los derechos individuales debe estar acompañado por las correspondientes responsabilidades.

Art. 2.- Por el hecho de ser aceptado en la Universidad, el estudiante adquiere derechos así como asume responsabilidades hacia el total de la comunidad de la Universidad. Dichos derechos y responsabilidades se definen en este reglamento, en los planes de estudio y demás reglamentaciones institucionales.

Art. 3.- En particular, los estudiantes de carreras universitarias reconocidas de grado y de postgrado pueden participar en los Consejos Consultivos de la Universidad en las condiciones establecidas por la legislación vigente y las reglamentaciones específicas.

Art. 4.- Todos los estudiantes están obligados a cumplir todas las regulaciones, fallos y resoluciones de la Universidad, así como las normas legales nacionales y departamentales aplicables.

Art. 5.- El acto de inscripción implica que el inscripto renuncia expresamente a cualquier reclamo por lucro cesante, privación de expectativas o cualquier otro motivo resultante de resoluciones o de la aplicación de sanciones por parte de la Universidad en las cuales se hayan cumplido los procedimientos establecidos.

Art. 6.- Toda tolerancia o falta de acción por parte de la Universidad frente a actos previstos en los reglamentos no implicará renuncia a los derechos que le corresponden.

Art. 7.- La aplicación de sanciones o medidas administrativas que traigan aparejada la suspensión de derechos no libera al estudiante en forma alguna de las obligaciones que su condición de tal le impone.

Art. 8.- De acuerdo con la legislación vigente, la Universidad puede fijar sus reglamentos con plena autonomía institucional y académica. En ese sentido, tiene el derecho de modificar total o parcialmente el presente Reglamento, sin necesidad de previa notificación a sus estudiantes.

Art. 9.- Todo trabajo, material o documento que el estudiante entregue en cumplimiento de requisitos académicos o administrativos queda en propiedad material de la Universidad, la cual se reserva el derecho de darle el uso que disponga, con las excepciones que se establezcan en forma expresa en reglamentos específicos y las leyes aplicables.

Art. 10.- La Universidad no asume responsabilidad de ningún tipo sobre los accidentes, quebrantos de salud, extravíos, daños o hurtos que sufran los estudiantes durante o como consecuencia de su actividad académica, dentro o fuera de los locales institucionales.

Art. 11.- A los solos efectos del presente reglamento, se denomina genéricamente curso a todo conjunto de clases lectivas que conformen una unidad curricular -independiente o componente de una carrera mayor- y que implique una única inscripción administrativa como requisito de participación¹.

Capítulo II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD Y DEL PROCESO DE ADMISIÓN

II.1. DE LOS TIPOS DE ESTUDIANTES

Art. 12.- Los estudiantes pueden ser activos o inactivos.

Activo es todo aquel estudiante que se encuentra realizando regularmente el curso al cual fue admitido o que, una vez finalizadas las clases, tiene pendiente únicamente la instancia de evaluación y se encuentra al día con sus compromisos económicos con la Universidad. Esta condición, que determina que el estudiante goza de la plenitud de los derechos estudiantiles, se mantiene hasta el primer período ordinario de exámenes posterior a la finalización del curso.

¹ Ej.: semestres, talleres, módulos, cursos cortos.

Inactivo es todo aquel estudiante que pierde su condición de activo por el transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior-salvo disposición en contrario del plan de estudios respectivo-, o por encontrarse en mora por no cancelar en plazo sus compromisos de pago. El estudiante inactivo pierde la calidad de estudiante una vez transcurrido un año desde la fecha de finalización de su último curso regular, o transcurridos doce meses desde que se constituyó en mora (art. 79), lo que ocurra antes. También caduca la calidad de estudiante por la culminación de sus estudios con la obtención del título respectivo.

II.2. DE LA ADMISIÓN

Art. 13.- El proceso de admisión estudiantil consta de dos etapas sucesivas:

1º) Inscripción. La inscripción es el trámite administrativo a través del cual toda persona interesada en participar de un curso dictado por la Universidad es dada de alta al mismo.

2º) Aceptación. La aceptación es el acto expreso o tácito de la Universidad por el cual la persona inscrita queda habilitada para ejercer la plenitud de derechos y deberes como estudiante activo.

A - PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 14.- La inscripción se concreta mediante la presentación en Servicios a Estudiantes de la información y documentación personal exigida por el curso al que se inscriba y el pago de la señal mínima establecida o, en el caso de inscripciones por parte de empresas, la presentación de la orden de compra respectiva.

Cuando el candidato realiza por primera vez dicho trámite, se le asigna un número de estudiante que lo identificará en lo sucesivo siempre que participe en cualquier otra actividad académica de la Universidad.

Art. 15.- Para inscribirse a una materia es necesario:

- 1) cumplir las previas de crédito parcial;
- 2) haber alcanzado el nivel² requerido para cursar la materia;
- 3) cumplir las previas de crédito total (sólo si la materia no tiene examen, o si el examen puede exonerarse).

El incumplimiento de las condiciones 1 ó 2 impide la inscripción.

En algunos casos, la facultad permite la inscripción aun incumpliendo la condición 3, en carácter «condicional». En este caso el alumno tiene tiempo, durante el transcurso del dictado de la materia, para aprobar las previas de crédito total que le falten.

Si llegado el fin del dictado no aprobó esas materias previas, no podrá obtener el crédito total de la materia que está cursando. Si la materia no tiene examen, esto implica que el alumno debe recursarla totalmente.

Art. 16.- En los casos en que las normas del curso respectivo concedan un plazo posterior a la inscripción para la presentación de los documentos exigidos, la Universidad podrá disponer la baja del estudiante que no los entregue en tiempo y forma, sin que el mismo tenga derecho a reclamación de índole alguna por los pagos realizados.

B - PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN

Art. 17.- La Universidad se reserva el derecho de aceptación de sus estudiantes -sin ningún tipo de restricciones- dentro del marco de los principios generales mencionados en el capítulo I y de las normas reglamentarias particulares establecidas para cada curso.

Art. 18.- En cualquier caso, la decisión de admitir o no un estudiante se toma sobre la base de los antecedentes del candidato y sus rendimientos en las pruebas de admisión, cuando ellas existan. En ninguna circunstancia influirán en dicha decisión factores derivados del sexo, raza, religión o nacionalidad del candidato.

² El nivel requerido se define como una cantidad mínima de créditos totales aprobados, dentro del plan de estudios.

Reglamento Estudiantil

Art. 19.- Las personas cuya postulación como estudiante haya sido rechazada por primera vez, no pueden volver a presentar su candidatura al mismo curso durante el plazo de un año. Quienes sean rechazados en una segunda oportunidad están inhibidos de postularse nuevamente en el futuro.

Art. 20.- La aceptación como estudiante de la persona inscripta es realizada en forma expresa o tácita, mientras que el rechazo es comunicado siempre en forma expresa.

Art. 21.- Se entiende aceptada automáticamente a toda persona inscripta a la que la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no le comunica lo contrario en forma expresa dentro del plazo máximo de treinta días corridos desde la fecha de comienzo del curso respectivo.

Art. 22.- Solamente existe comunicación expresa de la aceptación en aquellos cursos cuyas normas de admisión así lo establezcan³.

Art. 23.- Todo lo dispuesto en el presente capítulo rige integralmente para las inscripciones de continuación de carreras⁴.

Capítulo III DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS EN MATERIA ACADÉMICA

Art. 24.- Por el hecho de su admisión, todo estudiante de la Universidad tiene el derecho a poder completar el curso o carrera elegida con las garantías y en las condiciones que se establecen a continuación.

III.1. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Art. 25.- Definición.- Se denomina **plan de estudios** de una carrera al conjunto articulado de las asignaturas que la componen, sus respectivos contenidos curriculares (programas), sus características formales (carga horaria, previaturas) y sus métodos de evaluación, así como sus requisitos de ingreso⁵ y de graduación⁶.

³ Ej.: postgrados

⁴ Reinscripciones.

⁵ Pre-requisitos.

⁶ Post-requisitos.

Art. 26.- Se establece un tiempo máximo de graduación equivalente al doble de la duración del plan de estudios (salvo que en el mismo se especifique otro plazo), dentro del cual el alumno debe cumplir, para obtener el título, todos los requisitos académicos y administrativos.

Durante su carrera, el estudiante no podrá permanecer inactivo (sin realizar cursos ni dar exámenes) por un lapso superior a la mitad de la duración total de la carrera.

No podrá rendirse más de cinco veces un mismo examen. El estudiante que no apruebe un examen en las primeras cinco oportunidades en que se inscriba para rendirlo, deberá cursar nuevamente la materia.

Es potestad del Decano, según las circunstancias, admitir excepciones a las reglas precedentes.

Art. 27.- El documento oficial de los planes de estudios de las carreras de grado permanece en custodia de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quedando una versión para consulta en la Biblioteca.

Los folletos sólo recogen una descripción sumaria de los objetivos, el contenido y las normas formales del respectivo plan.

Art. 28.- La Universidad tiene la potestad de introducir modificaciones a los planes de estudios con el objetivo de actualizar sus contenidos, mejorar su estructura y de esa manera cumplir mejor sus fines educativos, de acuerdo a las normas legales.

Art. 29.- La entrada en vigencia de un nuevo plan de estudios determina, automáticamente, que el plan anterior deja de regir.

Art. 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el plan anterior se sigue dictando hasta terminar la serie completa de cursos de la última edición ya comenzada. Luego de discontinuar el dictado de una materia por cambio de plan de estudios o por la supresión de la carrera, la Universidad continúa tomando exámenes de la misma durante cuatro períodos consecutivos.

Art. 31.- Todo estudiante tiene el derecho a completar su carrera bajo el mismo plan en el que comenzó sus estudios, con las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 32.- Si por cualquier motivo el estudiante se atrasara en sus estudios y el curso al que debe inscribirse para reincorporarse a su carrera pertenece a un plan diferente, podrá tener que cambiar de plan de acuerdo a los mecanismos previstos y al diagnóstico de su situación que emita la Coordinación respectiva.

Art. 33.- Si el estudiante se atrasara en sus estudios y tuviera pendiente la aprobación de exámenes de materias de un plan no vigente, los créditos parciales respectivos podrán caducar, de acuerdo al diagnóstico de su situación que emita la Coordinación respectiva.

III.2. DEL DICTADO DE CURSOS Y CARRERAS

Art. 34.- La apertura efectiva de todos los grupos de clase y el dictado de las materias electivas o pertenecientes a los ciclos de especialización (en las carreras que los tengan) está condicionada a que el número de inscriptos a la fecha de su comienzo alcance el mínimo que se establezca en cada caso. De no mediar disposición expresa en contrario, dicho mínimo será de quince estudiantes.

Art. 35.- Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad asegura el dictado de las asignaturas de los ciclos de especialización al menos una vez cada dos años.

Art. 36.- En las carreras estructuradas en base a una serie de cursos curriculares⁷, la Universidad se compromete a dictar al menos en un turno (aunque el número de inscriptos no alcance el quórum mínimo) los cursos necesarios para asegurar la continuidad de la carrera de los alumnos que no se atrasen en sus estudios.

Art. 37.- Aquellos alumnos que por cualquier circunstancia se atrasan en sus estudios tienen asegurado el dictado al menos una vez al año de los cursos necesarios para continuar la carrera, con las excepciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38. Ello implica, por lo tanto,

que la continuidad de sus estudios puede verse interrumpida durante un semestre lectivo.

Art. 38.- Cuando la Universidad resuelve discontinuar definitivamente una carrera, se sigue el mismo procedimiento de los artículos precedentes, dictándose cada curso sucesivo en una única oportunidad, hasta terminar la serie completa de la última edición comenzada.

III.3. DE LA EVALUACIÓN

Art. 39.- Definición.- Se denomina **evaluación** a los métodos mediante los cuales la Universidad mide el desempeño de sus estudiantes con vistas a la aprobación de asignaturas y el otorgamiento de los títulos y diplomas respectivos.

Art. 40.- La Universidad fija los sistemas de evaluación que considera más adecuados para cada caso.

Art. 41.- En el respectivo programa o plan de estudios se establece el régimen general, mientras que su eventual reglamentación detallada es comunicada a los estudiantes al comienzo de cada período lectivo.

Art. 42.- La evaluación se rige por las normas del Reglamento General de Evaluación Académica (doc. 220), el cual establece el conjunto de requisitos administrativos y los derechos y deberes de los estudiantes en la materia.

III.4. DE LAS REVÁLIDAS

Art. 43.- Definición. Se denomina **reválida** al mecanismo por el cual la Universidad reconoce, a los efectos de la aprobación de asignaturas de sus carreras, créditos académicos obtenidos por el estudiante en otras instituciones, en otras carreras dictadas por la Universidad, o en planes anteriores.

Art. 44.- Para poder ser admitidos a los efectos de su reválida, los créditos presentados deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) haber sido obtenidos en instituciones que a criterio de la Universidad ofrezcan garantía suficiente de calidad académica;

⁷ Carreras técnicas y de grado, postgrados, etc.

- b) formar parte de una carrera de nivel académico igual o superior al de la carrera a la que pertenece la materia que se pretende aprobar;
- c) su enfoque, contenido curricular, carga horaria y requisitos de aprobación deben guardar una razonable equivalencia con los créditos a ser revalidados;
- d) la antigüedad de su fecha de aprobación debe ser menor a la establecida por la respectiva Secretaría Docente.

Art. 45.- Cada Secretaría Docente tendrá total discrecionalidad tanto para decidir sobre la conveniencia de revalidar el crédito como para admitir las excepciones a las condiciones precedentes que considere aplicables.

Art. 46.- De acuerdo con lo establecido por la legislación vigente, el número de asignaturas aprobadas por reválidas externas en las carreras de grado no puede exceder los dos tercios del total de asignaturas que conforman el respectivo plan de estudios. Sin perjuicio de ello, cada plan de estudios tiene un número máximo admitido de reválidas, definido por la Universidad.

Capítulo IV DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS EN MATERIA DISCIPLINARIA

IV.1. DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA Y SUS SANCIONES

A. DE LAS FALTAS

Art. 47.- Constituye una **falta** de conducta pasible de sanción toda acción u omisión de los estudiantes que implique un apartamiento en su obligación de respeto hacia las autoridades, funcionarios, profesores, compañeros y hacia ellos mismos, así como la falta de cuidado de los elementos materiales pertenecientes a la Universidad que usufructúan o se les confían.

Art. 48.- Las faltas pueden ser de carácter leve, grave o muy grave.

Art. 49.- Se consideran faltas leves:

- a) la descortesía o la inconveniencia de lenguaje hacia autoridades, funcionarios y estudiantes;
- b) el descuido ostensible del aspecto personal;
- c) la alteración no autorizada de carteleras;
- d) no respetar la secuencia jerárquica ascendente para el planteamiento de apelaciones o comunicaciones en general, formales e informales;
- e) toda falta de conducta de consecuencias menores a juicio de las autoridades de la Universidad.

Art. 50.- Se consideran faltas graves:

- a) promover desórdenes en las clases y demás recintos de la Universidad;
- b) distribuir, exhibir o difundir información en los locales de la Universidad sin autorización expresa de la Secretaría Docente;
- c) ocasionar daños o ensuciar los locales, el mobiliario, los equipos, los útiles u otros materiales de enseñanza;
- d) deteriorar intencionalmente los textos y libros pertenecientes a la Universidad;
- e) provocar incidentes públicos con los compañeros dentro de los locales;
- f) faltar deliberadamente a la verdad en su relación académica o administrativa con la Universidad;
- g) copiar o recibir ayuda no autorizada de terceros en la realización de trabajos académicos externos o internos;
- h) no acudir a las citaciones cursadas por las autoridades de la Universidad;
- i) la difusión, por cualquier medio, de informaciones que puedan exponer a la Universidad al menoscabo o desprestigio públicos;
- j) realizar cualquier manifestación que pueda considerarse de carácter racista u otras formas de intolerancia;
- k) la reincidencia en la comisión de faltas leves;
- l) toda falta de consecuencias graves.

Art. 51.- Se consideran faltas muy graves:

- a) la agresión por vía de hecho y sin mediar provocación a otro estudiante;
- b) la agresión de hecho o de palabra a las autoridades, docentes y personal de la Universidad;
- c) el porte o uso de armas;

- d) el uso de otros instrumentos con intención de dañar la integridad física de las personas;
- e) cualquier hecho o intención que signifique atentado al pudor cometido dentro del establecimiento;
- f) la adulteración o falsificación de la documentación de uso institucional o de la que el estudiante presente como certificado en cumplimiento de normas reglamentarias y procedimientos administrativos;
- g) ingresar sin autorización bebidas alcohólicas en los locales de la Universidad;
- h) introducir drogas de distribución o consumo prohibidos;
- i) introducir publicaciones reñidas con la moral y las buenas costumbres;
- j) toda conducta que viole las normas legales de propiedad intelectual, como copia no autorizada de software o de material impreso;
- k) la reiteración de faltas graves;
- l) toda falta de consecuencias muy graves o que constituya delito contra la propiedad o las personas, inclusive en el grado de tentativa.

B. DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Las faltas de conducta son sancionadas con una de las siguientes medidas o una combinación de ellas, dependiendo de la gravedad del hecho:

- a) Expulsión. Exclusión permanente sin derecho a futura readmisión bajo ninguna circunstancia y pérdida definitiva de la condición de estudiante y sus derechos asociados; se aplica en caso de faltas muy graves.
- b) Suspensión. Pérdida temporal de todos los derechos del estudiante por un período especificado, por haber cometido una falta grave o muy grave. En casos de existir atenuantes, la resolución de sanción puede prever que el estudiante conserve ciertos derechos. La suspensión puede ser preventiva mientras se adopta la resolución definitiva.
- c) Amonestación Escrita. Advertencia mediante la cual se notifica al estudiante que ha cometido una falta leve o grave con atenuantes y que su reincidencia dará lugar a sanciones mayores.
- d) Observación Verbal. Advertencia verbal de que el comportamiento del estudiante no

cumple con las reglas de conducta de la Universidad. Se aplica a faltas leves.

e) Multa. Monto en dinero que el estudiante infractor debe pagar al damnificado cuando sus actos son causa de daños materiales a la Universidad o a otras personas. El monto se fijará en función del valor del daño causado.

f) Pérdida de derechos o privilegios. Suspensión temporal o definitiva de derechos o privilegios usufructuados por el estudiante.

Art. 53.- A menos que se establezca expresamente lo contrario, no constituyen sanciones las medidas cautelares adoptadas por la administración o los docentes a fin de preservar la calidad de la enseñanza, aunque sus efectos sean similares a los de las sanciones.

IV. 2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN Y APELACIÓN

A. DE LA DENUNCIA

Art. 54.- Definición.- La **denuncia** es la declaración hecha oficialmente ante la autoridad competente de un hecho que se considera falta de conducta.

Art. 55.- Sujetos activos.- Tienen el derecho, a la vez que el deber, de denunciar faltas cometidas por los estudiantes, las siguientes personas pertenecientes a la Universidad:

1. Autoridades
2. Docentes
3. Funcionarios
4. Estudiantes

Art. 56.- Procedimientos de presentación. - La denuncia debe ser presentada ante la Coordinación de la carrera a la que pertenezca como estudiante el presunto infractor, inmediatamente a que el denunciante tome conocimiento del hecho.

B. DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 57.- Competencia.- Son competentes para juzgar faltas cometidas por los estudiantes y aplicar las correspondientes medidas disciplinarias, las siguientes autoridades de la Universidad:

1. Coordinadores Administrativos (sólo en faltas leves)
2. Secretarios Docentes
3. Decanos

Art. 58.- Sustanciación.- La autoridad que juzga reúne los elementos de juicio que considere necesarios para evaluar la situación. Entre ellos, puede escuchar al imputado, reunir testimonios adicionales u otros medios de prueba adecuados, dependiendo de la gravedad de la falta.

Art. 59.- Notificación.- Una vez adoptada la decisión de la sanción a aplicar, se notifica la misma al involucrado. Excepto en los casos de observación verbal, la notificación siempre se realiza por escrito. La no firma por parte del sancionado constituye una presunción negativa en caso de apelación.

Art. 60.- Las sanciones definitivas (culminado el proceso de apelación, si lo hubiera) por faltas graves o muy graves quedan registradas en la historia académica del estudiante y en consecuencia se incluyen en los respectivos certificados de estudios.

C. DE LA APELACIÓN

Art. 61.- Definición.- La **apelación** es el recurso por el cual el estudiante puede reclamar por la sanción que le ha sido impuesta por entender que la misma no se ajusta a derecho. Este derecho se restringe, con carácter absoluto, para la materia disciplinaria y para los casos de sanciones por faltas graves o muy graves. No rige en los aspectos administrativos o académicos.

Art. 62.- Competencia.- Están habilitados para recibir y resolver apelaciones las siguientes autoridades de la Universidad:

1. Secretarios Docentes
2. Decanos
3. Director de Asuntos Estudiantiles
4. Rector

Art. 63.- Procedimientos de presentación.- Las formalidades de presentación de apelaciones son las siguientes:

- a) el estudiante debe comunicar por escrito su intención de apelar en el momento de ser notificado de la sanción que le ha sido impuesta;
- b) la apelación de primera instancia debe interponerse ante el superior jerárquico inmediato al que aplicó la sanción y la de segunda instancia ante el Director de Asuntos Estudiantiles, disponiendo de un plazo, en ambos casos, de cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva;
- c) el estudiante debe exponer por escrito su apreciación de los hechos y los fundamentos de derecho que ameritan la apelación.

Art. 64.- La interposición del recurso de apelación no tiene efecto suspensivo sobre la sanción aplicada.

Art. 65.- En caso de que la resolución definitiva revoque o aminore la sanción aplicada en primera instancia, ello no dará derecho al estudiante a ningún tipo de compensación por las consecuencias de la aplicación de la sanción. Sin embargo, la Universidad hará los esfuerzos posibles, dentro del marco reglamentario vigente, para mitigar los eventuales perjuicios sufridos por el estudiante.

Capítulo V DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

V.1. DE LOS REGISTROS ESTUDIANTILES

Art. 66.- La Universidad mantiene registros físicos o electrónicos de toda la información relativa a cada uno de sus estudiantes que considera relevante para el mejor cumplimiento de sus fines educativos.

Art. 67.- El conjunto de la información referida a cada estudiante se denomina **legajo individual**, e incluye datos personales (aportados por los propios estudiantes o recopilados directamente por la Universidad) y datos académicos, administrativos y disciplinarios derivados de la actuación del estudiante dentro de la Universidad.

Art. 68.- Los estudiantes tienen la obligación de mantener actualizados sus datos personales,

informando inmediatamente sobre todo cambio que se produzca en los mismos, especialmente en su domicilio y teléfono. La Universidad no tendrá ninguna responsabilidad por las consecuencias derivadas de que las comunicaciones de orden académico y administrativo no lleguen a sus destinatarios por causa de error de domicilio, cuando este se deba a omisión del estudiante en la actualización de sus datos.

Art. 69.- La Universidad podrá hacer uso discrecional de la información contenida en los legajos individuales dentro de los límites de las normas legales aplicables.

Art. 70.- Bajo solicitud escrita, todo estudiante activo tiene derecho a inspeccionar su legajo individual a los solos efectos de constatar la información allí contenida, con excepción de los documentos calificados como confidenciales. A título de ejemplo, se consideran confidenciales las cartas de recomendación o informes de terceras personas (padres, docentes u otros) y los registros que, figurando en el legajo individual del interesado, incluyan información sobre otros estudiantes.

Art. 71.- Tienen asimismo derecho de acceso a los registros de estudiantes activos menores de edad sus padres en ejercicio de la patria potestad o tutores legales. Aparte de las mismas restricciones establecidas para los estudiantes, los padres y tutores no podrán acceder a la correspondencia enviada por el estudiante a la Universidad y que éste haya solicitado se mantenga en reserva.

Art. 72.- En todo caso, la consulta se hará dentro de las oficinas de la Coordinación respectiva y en presencia de un funcionario responsable del sector, no pudiéndose retirar la documentación ni copia de la misma por ningún motivo.

Art. 73.- Certificados de estudio.- La Universidad sólo entrega certificados de escolaridad a los propios estudiantes, excepto cuando:

- 1) el estudiante se postula a algún empleo a través de la Universidad y la empresa solicita información sobre su actuación académica;
- 2) se envía los antecedentes del estudiante a empresas u organizaciones a los efectos de la realización de pasantías;

- 3) lo solicitan las empresas o instituciones que abonan el costo de los cursos del estudiante;
- 4) lo solicitan los padres de estudiantes menores de edad;
- 5) el propio estudiante autorice expresamente, por escrito, la entrega a terceras partes.

V.2. DE LOS PAGOS

Art. 74.- Definición.- Se entiende genéricamente por **pago** a todo importe abonado por concepto de inscripción a cursos y que se documente en un único recibo. Los medios de pago admitidos⁸ son los que establezca la Universidad para cada caso.

A. DE LA DEVOLUCIÓN

Art. 75.- Los pagos no tienen devolución, excepto en los siguientes casos:

- a) si la persona inscripta no es aceptada por la Universidad (arts. 17 a 23);
- b) si el curso al que se inscribió el interesado no comienza en la fecha u horario indicado en el recibo.

Art. 76.- El interesado dispone de un plazo máximo de treinta días corridos desde la respectiva notificación oficial para retirar el monto abonado, a cuyos efectos debe seguir los procedimientos administrativos establecidos para cada caso.

Art. 77.- El dinero no retirado dentro del plazo mencionado en el artículo anterior queda automáticamente como donación para el fondo de becas para estudiantes de escasos recursos.

Art. 78.- Cuando factores de fuerza mayor supervinientes antes de cumplirse los primeros quince días desde el comienzo del curso impidan al estudiante continuar con el mismo, el Secretario Docente o el Decano respectivo puede autorizar la transferencia del monto pagado a la inscripción a otro curso o inicio del titular o de otro estudiante. La evaluación de los motivos alegados queda a discreción de la autoridad autorizante.

⁸ Efectivo, cheque, tarjeta de crédito, canje de recibos, giro bancario, etc.

B. DE LA MORA

Art. 79.- La mora se configura automáticamente por la no cancelación en plazo de los compromisos de pago asumidos al inscribirse al curso.

Art. 80.- La mora determina que el estudiante pierde su calidad de estudiante activo (art. 12) y, además, la suspensión temporaria, hasta que el estudiante se ponga al día, de los derechos a asistir a clase, a hacer uso de los servicios institucionales (biblioteca, laboratorios), a rendir exámenes y a presentar trabajos de evaluación.

Art. 81.- Las consecuencias de cualquier índole ocasionadas por la aplicación del artículo anterior no dan derecho al estudiante a reclamación ni compensación de clase alguna.

Art. 82.- La Universidad puede conceder plazos suplementarios a los estudiantes que demuestren tener dificultades coyunturales insalvables para cumplir sus compromisos económicos en fecha.

Art. 83.- A tales efectos, deben elevar solicitud escrita fundada a la Secretaría Docente respectiva antes del vencimiento del plazo de pago que piden ampliar.

Art. 84.- El plazo adicional concedido en ningún caso superará el vencimiento de la cuota subsiguiente o del próximo compromiso económico del estudiante.

Art. 85.- El estudiante es siempre el responsable único del cumplimiento del pago del curso al cual se encuentra inscripto. En tal sentido, si su participación es abonada por terceros⁹, el incumplimiento por parte de los mismos no eximirá al estudiante de las respectivas consecuencias mencionadas en el artículo 80.

C. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 86.- La Universidad actualiza periódicamente el valor contado y financiado de la inscripción a sus cursos. Si bien no aplica multas y recargos por mora, el importe a pagar en cada caso es el vigente al día de cancelación de las cuotas por parte de los estudiantes.

D. DE LOS DESCUENTOS

Art. 87.- La política de descuentos de la Universidad establece los distintos tipos de descuentos aplicables, así como las reglas de acumulación entre éstos cuando un estudiante tiene derecho a más de un descuento para una misma inscripción. En los casos no contemplados expresamente por estas reglas, los descuentos no se acumulan, aplicándose únicamente el mayor.

Art. 88.- Si una reválida de materia es concedida durante el transcurso del dictado, la Coordinación correspondiente determinará la pertinencia del traspaso de los pagos realizados por esa materia a la cuenta corriente del estudiante.

Capítulo VI DIVERSOS

Art. 89.- La Universidad realiza entre sus estudiantes encuestas dirigidas a recoger la evaluación de la globalidad de los servicios que presta. Todos los estudiantes tienen el derecho y el deber de responderlas cuando la Coordinación se lo solicita.

Art. 90.- No está permitido realizar trabajos curriculares o de investigación que tomen como objeto de estudio a la Universidad, sus estudiantes o sus docentes, sin autorización expresa de la Secretaría Docente.

⁹ Personas físicas o jurídicas.

Reglamento General de Evaluación Académica

Documento 220

Reglamento General de Evaluación Académica

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento establece los principios y los procedimientos generales que rigen la evaluación formal de los estudiantes en los cursos de la Universidad ORT Uruguay -en adelante "la Universidad"- con vistas a la obtención de créditos académicos y el otorgamiento de los títulos y diplomas respectivos. Toda evaluación que no tenga los objetivos mencionados se rige por las reglas particulares fijadas para el caso. En ausencia de las mismas, rigen las normas del presente Reglamento.

Art. 2.- Mediante la evaluación se juzga en el estudiante: su dominio de las técnicas propias de la materia respectiva, su capacidad de resolver problemas, sus actitudes en relación a las competencias profesionales, su capacidad para la generalización y la extensión del aprendizaje, y la adecuada comunicación oral y escrita. Se exige además la corrección en el uso del idioma español -ortografía, sintaxis, capacidades de síntesis y de expresión-, la inteligibilidad de la escritura y la adecuación a las normas de presentación formal.

Art. 3.- La Universidad utiliza los métodos de evaluación que considera más adecuados para cada caso, entre ellos los denominados intensivos -cuando el estudiante debe dar respuesta de inmediato a las pruebas de ensayo que se le plantean dentro del aula, en un tiempo generalmente menor a las 3 horas¹⁰-, o los extensivos -cuando los trabajos a realizar consisten en pruebas de base no estructurada, generalmente en equipo, de respuesta libre y que el estudiante elabora fuera del aula dentro de un plazo extenso, estimado mínimamente en semanas¹¹-.

Capítulo II

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. 4.- Todo título se obtiene cumpliendo el conjunto de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios correspondiente. Algunas carreras exigen un Promedio Acumulado de Calificaciones (PAC) mínimo. En tales casos, el plan de estudios fija los mecanismos a través de los cuales los estudiantes que no alcancen dicho mínimo pueden regularizar su situación. Dado que el objetivo del PAC mínimo es promover la calidad académica, los mismos tienden a complementar la preparación del estudiante en las áreas donde demuestre menor nivel relativo.

¹⁰ Ej.: exámenes, parciales.

¹¹ Ej.: obligatorios, proyectos.

El Promedio Acumulado de Calificaciones, es la media de los puntajes asignados al estudiante en todas las actas de créditos totales en las que esté incluido.

Art. 5.- Los requisitos académicos se cumplen obteniendo los créditos totales de las materias especificadas en ese requisito, mediante una de las siguientes formas:

- a) cursando y aprobando un dictado de esa materia (de acuerdo a lo previsto en los arts. 6 a 9); o
- b) por reválida; o
- c) siendo eximido de la aprobación de la materia.

Se define como dictado a la unidad materia-período lectivo-grupo de clase.

Se denomina reválida al mecanismo por el cual la Universidad reconoce créditos académicos totales obtenidos por el estudiante en otras instituciones o en otras carreras dictadas por la Universidad, en las condiciones establecidas por el Reglamento Estudiantil, los planes de estudios y las normas legales aplicables.

En similares condiciones la Universidad puede eximir al alumno de la aprobación de una materia. La exención implica la obtención del crédito total pero, a diferencia del caso de reválida, el alumno debe aprobar en su lugar otra materia del título.

El crédito total de una materia solo puede obtenerse una vez.

Art. 6.- Para aprobar un dictado de una materia debe obtenerse primero el crédito parcial.

Las condiciones para obtener el crédito parcial dependen de cada dictado y son informadas al alumno al comienzo del mismo, generalmente a través de una carta inicial. Aparte de la evaluación académica propiamente dicha, pueden incluir la exigencia de asistencia mínima a clases y otros requerimientos.

Art. 7.- Para participar de cualquier evaluación el estudiante debe encontrarse al día en sus obligaciones administrativas y económicas con la Universidad (sección V.2.B del Reglamento Estudiantil, Doc. 001).

Art. 8.- Una vez obtenido el crédito parcial, el crédito total se obtiene:

- a) automáticamente, sin necesidad de nueva evaluación; o
- b) aprobando un examen de la materia.

Art. 9.- En la alternativa b) del artículo precedente, el crédito parcial no caduca, a menos que:

- a) debido a modificación del plan de estudios la materia en cuestión deje de dictarse y el estudiante

deba cambiarse de plan, según lo establecido en el cap. III del Reglamento Estudiantil; o

b) el estudiante no apruebe el examen dentro del plazo establecido a título expreso entre las condiciones del dictado respectivo. En este caso, el estudiante debe cursar y aprobar nuevamente un dictado de la materia.

II.1.- DE LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

Art. 10.- Los órganos de evaluación se denominan tribunales -independientemente de su número de miembros- y son designados por los Secretarios Docentes o los Decanos.

Art. 11.- Sus responsabilidades son las siguientes:

- a) proponer las pruebas de evaluación;
- b) supervisar su realización;
- c) evaluarlas, emitiendo los fallos correspondientes;
- d) una vez emitidos los fallos, atender las consultas de los estudiantes, de acuerdo al art. 18 del presente Reglamento.

En todos los aspectos mencionados, deben garantizar el cumplimiento de las condiciones de privacidad, control e integridad administrativa de acuerdo a la normativa vigente.

II.2.- DE LOS FALLOS

Art. 12.- Se denomina fallo a toda decisión emitida por los tribunales de evaluación que conlleve la adjudicación a un estudiante individual de un resultado, un puntaje, o ambos, en relación a una determinada instancia de evaluación académica realizada por el mismo.

Esto significa que, aún en los obligatorios realizados en equipo, cada estudiante tiene su propio fallo, independiente del emitido para los demás autores del mismo trabajo.

Art. 13.- A todos los efectos, se entiende que los fallos académicos son emitidos por el tribunal en su conjunto.

Art. 14.- Los fallos académicos emitidos son inapelables. Se considera emitido todo fallo publicado oficialmente en la cartelera correspondiente, o por los medios electrónicos que la Universidad establezca a ese fin.

Art. 15.- Los resultados posibles para créditos parciales y totales generados en dictados son:

- a) Aprobado (APR);
- b) Eliminado (ELI);

c) No se presentó (NSP), aplicable al estudiante que abandona el dictado sin motivo valedero y sin haber realizado ninguna evaluación. Si tuvo evaluaciones el resultado es ELI;

d) Abandonado (ABN), aplicable a aquel estudiante que por causa de fuerza mayor justificada a criterio del Secretario Docente no termina de cursar un dictado, o que, habiendo terminado, no realiza las evaluaciones correspondientes. El estudiante que desea obtener el resultado de ABN, debe solicitarlo por escrito ante el Secretario Docente dentro del plazo previsto para la publicación de los fallos del dictado.

Art. 16.- Los resultados posibles para exámenes son:

- a) Aprobado (APR);
- b) Eliminado (ELI);
- c) No se presentó (NSP), aplicable a aquel estudiante inscripto a examen que no se presenta, sin haber cancelado su inscripción;
- d) Ausente (AUS), aplicable al estudiante que no se presenta al examen al cual se inscribió por causa de fuerza mayor justificada a criterio del Secretario Docente. El estudiante que desea obtener el resultado de AUS, debe solicitarlo por escrito ante el Secretario Docente dentro del plazo previsto para la publicación de los fallos del examen.

Art. 17.- Todos los fallos de dictados y exámenes son incorporados a la historia académica del estudiante. A los efectos del PAC los resultados ELI y NSP tienen asociada la calificación 0 (cero), mientras que el ABN y el AUS no influyen. La historia académica se documenta en los certificados de escolaridad, que incluyen el PAC.

Art. 18.- Luego de la publicación de los fallos referidos a dictados o exámenes, los estudiantes tienen derecho a recibir explicaciones sobre los fundamentos de los mismos en la consulta que a tales efectos fija la Coordinación. La misma se realiza en una única oportunidad, con la presencia de integrantes del Tribunal, que reciben con prioridad a los estudiantes eliminados.

Es responsabilidad **del estudiante** verificar que el docente registre con fecha y firma su presencia sobre la propia documentación de la evaluación, como prueba de haber concurrido a la consulta para el caso de que decidiera plantear recurso de recusación (art. 21).

Art. 19.- Los fallos emitidos sólo pueden modificarse por alguno de los siguientes motivos:

- a) por errores objetivos cometidos en la aplicación de los criterios de evaluación fijados, que hayan sido detectados hasta el momento de la consulta inclusive. No son aceptables las modificaciones debidas al simple cambio de opinión del tribunal;

Reglamento General de Evaluación Académica

b) por hacerse lugar al recurso de recusación del Tribunal (arts. 21 al 30);

c) por inasistencia justificada a la respectiva prueba de evaluación (art. 60);

d) por errores cometidos en la transcripción de los fallos.

Art. 20.- Todo cambio de fallo requiere la homologación del Secretario Docente o el Decano. En los casos previstos en el literal a) del artículo precedente, la iniciativa es privativa del tribunal responsable del error, el cual debe elevar la solicitud respectiva, incluyendo un detalle pormenorizado de los motivos de la modificación.

II.3.- DE LOS RECURSOS

Art. 21.- El estudiante que tenga evidencia de haber sido injustamente evaluado en un dictado o en un examen como resultado de discriminación indebida por parte del tribunal, puede presentar recurso de **recusación** contra el mismo.

Se considera que existe discriminación indebida cuando el juicio del tribunal es afectado decisivamente por subjetividad evidente de sus miembros hacia el estudiante por motivos no académicos -de tipo personal, ideológico o similar- o por una flagrante violación de las normas reglamentarias vigentes.

Art. 22.- En los casos en que, habiéndose realizado la consulta (art. 18), el estudiante no haya concurrido a la misma, pierde el derecho de recusación.

Art. 23.- Forma.- El recurso de recusación es un derecho individual, y debe elevarse mediante escrito formal, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican, acompañado de las pruebas respectivas.

Art. 24.- No es admisible como fundamento del recurso alegar fallos emitidos para otros estudiantes ni las eventuales diferencias de criterio de evaluación aplicadas por el mismo u otro tribunal.

Art. 25.- Competencia.- El recurso debe interponerse ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE). La resolución adoptada por este órgano no admite otro recurso.

La DAE no admitirá ningún recurso si el recusante no ha presentado previamente su caso a las autoridades de la respectiva facultad.

Art. 26.- Presentación del caso ante las autoridades de la facultad.- La presentación se realizará, por escrito, ante el Secretario Docente de la Facultad. La Facultad dispondrá de un plazo de 30 días corridos para contestar la misma. La nota de contestación será siempre firmada por el Decano de la Facultad.

La no contestación en plazo o si ésta fuera juzgada insatisfactoria por el reclamante, habilitará la presentación ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Sin perjuicio de que las autoridades de la Facultad puedan sostener una entrevista con el estudiante, la contestación se realizará siempre mediante comunicación escrita. La autoridad competente entregará recibo de recepción de la nota de presentación del caso y copia de la notificación de contestación a la misma.

El plazo para presentar el caso ante el Secretario Docente de la Facultad comienza a correr el 5º día hábil y vence perentoriamente el 10º día hábil desde la realización de la consulta (art. 18).

Art. 27.- Presentación del recurso ante la DAE.- El plazo para presentar el recurso ante la DAE vence indefectiblemente el 10º día hábil desde la fecha de comunicación de la resolución del Decano de la Facultad.

Previamente a la presentación del escrito de recusación el interesado deberá solicitar obligatoriamente una entrevista a la DAE, la que se concederá en un plazo no mayor a las veinticuatro horas, a los efectos de informar personalmente al reclamante todos aquellos extremos contemplados por los reglamentos universitarios que tengan relación con el caso planteado.

Art. 28.- Sustanciación.- La DAE reúne los elementos de juicio que considere necesarios para evaluar la situación, incluyendo la citación de las personas involucradas, testimonios de terceros y pruebas documentales.

El plazo de que dispone para adoptar una resolución definitiva es de 30 días corridos desde la recepción del recurso. Este plazo puede prorrogarse por 30 días más en caso de que ello sea necesario para la adecuada sustanciación del recurso. Mientras se sustancia el recurso, el estudiante está inhibido de presentarse a toda instancia de la misma prueba de evaluación y su historia académica registra el fallo emitido.

Art. 29.- En caso de hacerse lugar al recurso, la DAE comunica su resolución al Decano de la Facultad respectiva para que disponga la baja del fallo recurrido

de la historia académica del estudiante, la designación de un nuevo tribunal para la corrección o reexaminación del estudiante -según criterio de la DAE- y una sanción al tribunal acorde con la falta cometida.

Si no se hace lugar al recurso y la DAE comprueba ligereza en los cargos hechos por el estudiante como fundamento del recurso, pueden aplicársele las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil para las faltas graves.

Art. 30.- El fallo emitido por el nuevo tribunal de evaluación no es recurrible, y es adoptado con total independencia del fallo recurrido.

Capítulo III DE LOS EXÁMENES

Art. 31.- Los exámenes constituyen instancias de evaluación intensiva, orales o escritas, para la obtención de créditos totales.

Art. 32.- Los exámenes tienen un acta de examen que incluye, para cada estudiante inscripto, un fallo con un resultado y un puntaje.

Art. 33.- En las carreras estructuradas en base a semestres, existen dos períodos ordinarios generales por año. En algunos casos, existen uno o dos períodos extraordinarios anuales.

Los primeros tienen lugar en los recesos de clases -generalmente, en febrero y en agosto-, mientras que los segundos se fijan paralelamente a los semestres lectivos, de acuerdo al calendario comunicado por la Coordinación con una antelación mínima de treinta días.

En los demás casos, la cantidad y la oportunidad de realización de los exámenes es establecida en el programa o en la reglamentación respectiva.

Art. 34.- En los períodos ordinarios se abren mesas de examen de todas las materias en las que exista al menos un estudiante con el respectivo crédito parcial vigente -o sea, que no haya caducado de acuerdo a lo establecido en el art. 9-, mientras que en los extraordinarios, además, debe existir el quórum mínimo fijado por la Coordinación.

Fuera de los períodos generales, no se abren mesas especiales de examen por ninguna circunstancia.

Art. 35.- Los exámenes pueden rendirse en los períodos generales tantas veces como las normas del Plan de Estudios o del dictado respectivo lo permitan.

Art. 36.- La Universidad admite que los estudiantes puedan rendir exámenes de materias previas entre sí dentro del mismo período, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que el calendario de exámenes (art. 33) fije la fecha del examen de la materia previa con anterioridad a la del examen de la materia correlativa subsiguiente;

b) que el fallo del examen de la primera haya sido publicado oficialmente antes del vencimiento del plazo de inscripción al examen de la segunda, y que el mismo sea de Aprobado.

Art. 37.- Cuando los estudiantes rindan el examen transcurrido cierto tiempo luego de haber cursado la materia, es su responsabilidad informarse sobre la modalidad -forma y contenido- con que se toma el mismo, dado que, normalmente, responde a las características definidas para el último dictado de la materia.

Capítulo IV DE LAS EVALUACIONES

Art. 38.- Dentro de los dictados, la evaluación académica puede incluir parciales, obligatorios y proyectos -denominadas genéricamente evaluaciones-, instancias todas ellas que, con las excepciones que se establezcan expresamente, tienen una única oportunidad de realización por parte de los estudiantes.

Cuando se habilite más de una oportunidad de realización de una evaluación, el estudiante que apruebe el dictado participando en más de una de ellas obtendrá como resultado del dictado la calificación mínima de aprobación.

Art. 39.- La cantidad máxima de puntos a obtener en el conjunto de las evaluaciones de un dictado más la actuación del alumno en clase -cuando ella constituya una condición del dictado-, es 100 (cien).

De no especificarse otra cosa, el puntaje mínimo total de aprobación es 70 (setenta), pudiéndose a su vez exigirse mínimos por cada una de las evaluaciones.

Art. 40.- Para cada evaluación, se emite un listado de puntajes obtenidos por los inscriptos al dictado, mientras que para el conjunto de las evaluaciones de un dictado se emite un acta de dictado con un fallo -resultado y puntaje- para cada inscripto.

Art. 41.- En los casos en que se exige la aprobación de un examen para obtener el crédito total, la Coordinación puede:

a) definir evaluaciones no obligatorias durante el dictado, que permitan generar puntajes de bonificación

Reglamento General de Evaluación Académica

para el examen de la materia. La bonificación tiene fijado un plazo de vigencia, que en ningún caso excede un año, y sólo se suma a la calificación del examen si éste resultó aprobado.

b) definir un puntaje mínimo de exoneración. El estudiante que, mediante evaluaciones obligatorias o no obligatorias, alcanza o supera este mínimo, es exonerado de la obligación de aprobar un examen, y obtiene directamente el crédito total de la materia.

IV.1.- DE LOS OBLIGATORIOS

Art. 42.- La evaluación extensiva por medio de obligatorios tiene por objetivo incentivar al estudiante a involucrarse en forma activa e interpersonal en la resolución de problemas, a fin de “aprender haciendo” y desarrollar habilidades de trabajo en equipo.

Pueden adoptar una diversidad de formatos y ser realizados en equipos de hasta tres integrantes, de acuerdo a lo que disponga la Cátedra respectiva. A los efectos del presente reglamento, bajo esta denominación se incluyen también los trabajos finales de carreras o programas gerenciales.

Art. 43.- Al comienzo de cada curso o semestre lectivo, la Coordinación comunica a los estudiantes el conjunto de los detalles de realización de los obligatorios.

Art. 44.- Cuando son realizados en equipos, la integración de los mismos es determinada en la fecha de planteo del tema. No se admiten incorporaciones posteriores, mientras que las eventuales bajas deben ser declaradas en Coordinación mediante nota explicativa firmada por todos los alumnos que permanecen en el equipo y el tutor, si lo hubiera.

Art. 45.- Los obligatorios deben cumplir las formalidades fijadas por los Reglamentos específicos aplicables y por la Coordinación, tanto en materia de presentación como de procedimientos de entrega.

En todos los casos, deben estar acompañados del recibo de inscripción y ser entregados dentro del plazo (fecha y hora) fijado en el calendario. Con posterioridad a dicho plazo no se reciben por ningún motivo, lo que implica obtener puntaje 0 (cero) por el trabajo.

Art. 46.- Todo material entregado por los estudiantes queda en propiedad de la Universidad, en las condiciones del art. 9 del Reglamento Estudiantil.

Es responsabilidad del estudiante que todo medio de almacenamiento de la información que entregue -ej.: disquetes, videos, CD-ROM- esté libre de problemas de incompatibilidad o virus.

Art. 47.- El obligatorio incluye usualmente una defensa, consistente en una prueba intensiva complementaria -oral o escrita-, cuyo objetivo es permitir al tribunal verificar el grado de dominio del trabajo en sí mismo y de los instrumentos teóricos necesarios para su elaboración por parte de todos y cada uno de los autores. Únicamente tiene lugar en la fecha fijada.

A todos los efectos, la defensa forma parte integral del obligatorio, por lo que su evaluación es conjunta y la no presentación a la misma implica, sin excepción, que el estudiante no obtenga puntaje alguno por el obligatorio.

IV.2.- DE LOS PARCIALES

Art. 48.- Constituyen parciales todas las pruebas de evaluación intensiva, orales o escritas, que se realizan durante los cursos a los efectos de obtener parte del puntaje total asignado al respectivo dictado.

Capítulo V

DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODAS LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Art. 49.- Todo estudiante que copie, cometa plagio, reciba ayuda no autorizada de terceros, utilice material no permitido, cometa o intente cometer fraude en instancias de evaluación -cualquiera sea su naturaleza- es calificado con puntaje nulo en la misma y es sancionado disciplinariamente de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Estudiantil.

Art. 50.- Se entiende que existe plagio cuando el trabajo presentado a los efectos de su evaluación académica incluye la reproducción sustancial, sin citar claramente su procedencia, de parte o la totalidad de textos, información, obras o diseños pre-existentes no elaborados originalmente por los propios alumnos declarados como autores.

Se define como copia los casos particulares en que:

- a) el autor original es otro estudiante que rinde la misma instancia de evaluación, sea esta de carácter individual o grupal, o cualquier tercero que no forma parte del equipo autorizado expresamente por la cátedra;
- b) el estudiante utiliza material no permitido o entra en contacto de cualquier índole con otro estudiante durante la realización de una prueba de evaluación intensiva.

Art. 51.- A los efectos de aplicación de las medidas mencionadas en el art. 49, será prueba suficiente tanto la detección en flagrante falta del estudiante durante la instancia presencial como la constatación de la violación reglamentaria a posteriori a partir del propio trabajo presentado.

De resultar evidente el plagio o la copia a criterio de la autoridad competente, la misma podrá dictaminar sin necesidad de ulteriores actuaciones, regulando la magnitud de la sanción en base a factores tales como la significación de la porción plagiada respecto al trabajo total, la importancia de la instancia a los fines de obtener créditos académicos, la experiencia del involucrado, su intencionalidad dolosa y otros que considere relevantes.

En el caso de copia se presumirá igualmente responsables tanto a quien copia como a quien es copiado.

Art. 52.- La entrega de obligatorios y la participación en exámenes requiere la inscripción previa, que en algunos casos se exige también para los parciales.

Para los exámenes, el plazo vence el día hábil inmediato anterior, mientras que en los demás casos es la propia fecha de realización o entrega. Para cancelar la inscripción, se dispone de idéntico plazo.

Art. 53.- Los fallos de las evaluaciones y los exámenes se publican en las fechas comunicadas junto con el calendario respectivo.

Art. 54.- Las pruebas intensivas (orales o escritas) se toman en el horario y lugar establecidos por la Coordinación.

Art. 55.- Para realizar las pruebas el estudiante debe acreditar su identidad mediante Carné de Estudiante o Cédula de Identidad.

Art. 56.- Los estudiantes no pueden ingresar a las pruebas una vez que las mismas han dado comienzo, salvo autorización expresa del Coordinador para hacerlo hasta transcurridos los primeros diez minutos desde el inicio.

Tampoco pueden hacer abandono del aula sin hacer entrega de su prueba, excepto por causas de fuerza mayor que no le obliguen a ausentarse del local de la Universidad y por un lapso mayor al previsto para la finalización de la prueba. En tales casos, son acompañados por una persona de la Universidad hasta su reintegro al salón.

Art. 57.- Durante la realización de las pruebas escritas, al menos uno de los docentes integrantes del tribunal debe estar presente el tiempo necesario para la lectura y aclaración de dudas sobre el texto de los temas planteados.

Art. 58.- La Universidad designa, para cada instancia de evaluación, supervisores de prueba, quienes están investidos de la autoridad necesaria para asegurar el normal desarrollo de las pruebas y aplicar las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 59.- Al entregar su prueba, el estudiante tiene derecho a que el supervisor que la reciba le extienda una constancia en la que se especifique los datos de la prueba -materia, tipo de evaluación, fecha-, nombre y número del estudiante y la cantidad de hojas o el material entregados.

Art. 60.- Las inasistencias por causa de fuerza mayor a evaluaciones o a clases de cursos con asistencia obligatoria pueden ser justificadas únicamente si el aviso es realizado previamente al comienzo de las mismas.

En caso de enfermedad, la Universidad puede enviar médico certificador al domicilio del estudiante. En los demás casos, la fuerza mayor debe probarse fehacientemente por el interesado a través de los medios que la Universidad determine.

En los exámenes, el aviso tiene por único objetivo fundamentar una eventual solicitud de cambio del fallo NSP a AUS (art. 16).

En los cursos con asistencia mínima, cada inasistencia por enfermedad justificada se computa como media falta.

La Universidad juzga las circunstancias en cada caso a los efectos de justificar o no la inasistencia.

Art. 61.- En caso de justificarse la inasistencia a una instancia de evaluación no repetible, la Universidad fija una segunda y definitiva fecha de realización de la misma dentro del menor plazo posible.

Art. 62.- Con las excepciones que se establezcan¹², la Universidad mantiene archivados los documentos de evaluación entregados por los estudiantes durante el tiempo equivalente al plazo máximo establecido para la presentación del recurso de recusación (punto II.3.), luego de transcurrido el cual procede a destruirlos.

¹² Ej. Portfolios de las carreras de Diseño Gráfico.



Educando para la vida

Cuareim 1451, Tel. 902 15 05, Fax 900 29 52
Bvar. España 2633, Tel. 707 18 06, Fax 708 88 10
info@ort.edu.uy - www.ort.edu.uy

Noviembre 2007